



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Verbal- Restitución Inmueble Arrendado

RAD: 2020-00238-00

DDTE: LOTERIA SANTANDER

DDO: CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE "ACUALAGO".

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero nueve de dos mil veintidós.

Como quiera que mediante Sentencia proferida el día 27 de septiembre de 2021, se ordenó a la parte demandada CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE "ACUALAGO" la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 29-27 del Barrio Lagos II, municipio de Floridablanca, con folio de matrícula No. 300- 83111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a la parte demandante LOTERIA SANTANDER; sin que ello se cumpliera por parte del demandado.

Por lo anterior, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA -REPARTO-, para que practique la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 29-27 del Barrio Lagos II, municipio de Floridablanca, con folio de matrícula No. 300- 83111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a la entidad demandante LOTERIA SANTANDER.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, designar secuestre si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Líbrese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

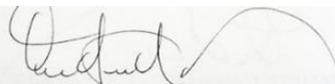


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 10 DE FEBRERO DE 2022
se notifica a las partes la providencia que antecede por
anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUÁLDRON VASQUEZ
SECRETARIO.